



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 32273 DE 2004
(28 DIC. 2004)

Radicación 04058893

Por la cual se termina una investigación por conciliación

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el doctor Julian Andrés Giraldo Montoya, identificado con cédula de ciudadanía número 10.268.011, portador de la tarjeta profesional número 66.637 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado de la sociedad Productos Varios Produvarios S.A., con Nit. 890305586-3, representada legalmente por el señor Abraham Roitman Fischman, identificado con cédula de ciudadanía número 14.431.272, presentó el 23 de junio de 2004, bajo el número de radicación 04058893, acción de competencia desleal en contra de la sociedad Axen de Colombia Ltda., con Nit. 830048176-6, representada legalmente por la señora Heidy Paola Martínez Cabrera, identificada con cédula de ciudadanía número 52.417.544, por la presunta incursión en los actos de competencia desleal descritos en los artículos 7, 8, 10, 11, 14 y 15 de la Ley 256 de 1996.

SEGUNDO: Que una vez iniciada la investigación correspondiente, mediante Resolución 24851 del 30 de septiembre de 2004, y transcurrido el término previsto en el artículo 52 del Decreto 2153 de 1992, la parte accionada no dio respuesta a la acción.

TERCERO: Que mediante Auto No. 4485 del 29 de noviembre de 2004, el Jefe de Grupo de Trabajo de Competencia Desleal, procedió a citar a audiencia de conciliación a las partes para el día 16 de junio de 2004 a las 10:30 a.m., diligencia suspendida en esa fecha y reanudada el 20 de diciembre del 2004, en la cual se llevó a cabo un acuerdo conciliatorio que se consignó en el acta No. 297 de esta misma fecha.

En el acta de conciliación consta que las partes llegaron al siguiente acuerdo:

"a) La sociedad Axen de Colombia Ltda. se compromete a que ni en forma directa, ni a través de cualquier otro tercero, volverá a fabricar, comercializar o aplicar en cualquier medio el signo distintivo Fomi, sin autorización expresa y escrita de Produvarios S.A. y/o su licenciante, el señor Abraham Roitman Fischman.

"b) La sociedad Axen de Colombia Ltda. declara que ha eliminado la marca Fomi de los productos entregados a las grandes cadenas CAFAM, COLSUBSIDIO y PANAMERICANA, y que no debe haber producto marcado como Fomi, en dichas cadenas. Por lo tanto, se enviará una comunicación a dichas cadenas, por las partes, así como a los demás distribuidores pequeños en donde se haya colocado el producto, informando que se realizó una conciliación entre las partes Produvarios S.A. y Axen de Colombia Ltda. y que no podrá haber producto de Axen de Colombia Ltda. marcado como Fomi, en espuma, pegantes, así como demás artículos.

"c) Axen de Colombia Ltda. podrá comercializar sus productos pegante, personajes y moldes, siempre y cuando no haga alusión a la marca Fomi en sus empaques y publicidad, colores e imágenes corporativos de Produvarios S.A.

"d) Teniendo en cuenta que la sociedad Axen de Colombia Ltda. tiene etiquetas, solapas y publicidad marcada como Fomi en sus bodegas o instalaciones, se acuerda que se eliminará la expresión Fomi de todas esas etiquetas, solapas o publicidad, recortando el signo Fomi; es decir, no es suficiente tacharlo o tapanlo, sino que se debe eliminar completamente. Para ello se acordó que esa diligencia de eliminación se realizaría el 20 de enero del año 2005 a las 9:00 a.m., en las instalaciones de Axen de Colombia Ltda., ubicadas en la Diagonal 148 No. 30-04 de Bogotá, D.C., con la presencia de funcionarios de Produvarios, de lo cual quedará un acta firmada por ambas partes.

"e) Teniendo en cuenta que Axen de Colombia Ltda. tiene una deuda con Produvarios S.A. por la suma de un millón ciento ochenta y dos mil cuatrocientos ochenta pesos (\$1.182.480,00), por concepto de saldo de facturación de venta de producto de Produvarios a Axen, se acordó que esta obligación será cancelada por Axen de Colombia Ltda., de la siguiente manera: la sociedad Produvarios S.A. recibirá los siguientes productos marcado como Fomi, como parte de pago, siempre y cuando conserven unidad de empaque –es decir, que no hayan sido abiertos-, los cuales se avalúan en la suma de seiscientos noventa y nueve mil setecientos sesenta y un pesos (\$699.761,00):

- 45 paquetes, por diez (10) unidades, azul turquesa, 4 cartas.
- 29 paquetes, por 25 unidades, azul turquesa, carta.
- 21 paquetes, por 6 unidades, azul turquesa, 4 mm.

Este producto se recogerá por parte de Produvarios S.A., o por quien esta sociedad designe, el día de hoy 20 de diciembre del 2004.

El saldo, correspondiente a la suma de cuatrocientos ochenta y dos mil setecientos diecinueve pesos (\$482.719,00) será pagado por la representante de Axen de Colombia Ltda., mediante consignación en efectivo en la cuenta corriente número 254-089790 del Banco de Bogotá, a favor de Produvarios S.A., el día 27 de diciembre del 2004.

"f) Como cláusula penal por incumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones, se acordó la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000,00).

"g) Como consecuencia del presente acuerdo, la parte accionante se compromete a desistir de la presente acción".

CUARTO: Que de conformidad con lo establecido la Ley 640 de 2001 y la ley 446 de 1998¹, el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta en la que se encuentra contenida presta mérito ejecutivo.

En mérito de lo expuesto esta Superintendencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Terminar la presente investigación y, en consecuencia, ordenar su archivo.

¹ Ley 446 de 1998, Artículo 66: "El acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo"

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente y en su defecto por edicto, el contenido de la presente resolución a la señora Heidy Paola Martínez Cabrera, identificada con cédula de ciudadanía número 52.417.544, representante legal de la sociedad Axen de Colombia Ltda., con Nit. 830048176-6, y al doctor Julián Andrés Giraldo Montoya, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.268.011, como apoderado de la sociedad Productos Varios Produvarios S.A., entregándoles copia de la misma e informándoles que contra la presente providencia procede recurso reposición, el cual deberá interponerse por escrito y con presentación personal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Superintendente de Industria y Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **28 DIC. 2004**

El Superintendente de Industria y Comercio,


JAIRO RUBIO ESCOBAR

Notificación a la parte accionante:

Doctor
JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA
C.C. No. 10.268.011
Apoderado
PRODUCTOS VARIOS PRODUVARIOS S.A.
Nit. 890305586-3
Calle 74 No. 15-80, Interior 1, Oficina 303
Edificio Osaka Trade Center
Bogotá, D.C.

Notificación a la parte accionada:

Señora
HEIDY PAOLA MARTÍNEZ CABRERA
C.C. 52.417.544
Representante legal
AXEN DE COLOMBIA LTDA.
Nit. 830048176-6
Carrera 30 No. 148-11
Bogotá, D.C.